

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00486 00

Como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de FINANZAUTO S.A contra MARIA DEL CARMEN SANTAFE GARZON, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 149770

1. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, y su interés de plazo:

Valor Cuota	Fecha de causación	Interés de plazo
\$426.302,89	3 de mayo de 2020	
\$702.089,05	3 de junio de 2020	\$282.320,29
\$714.375,61	3 de julio de 2020	\$270.033,73
\$726.877,18	3 de agosto de 2020	\$257.532,16
\$739.597,54	3 de septiembre de 2020	\$244.811,80
\$752.540,49	3 de octubre de 2020	\$231.868,85
\$765.709,95	3 de noviembre de 2020	\$218.699,39
\$778.663,21	3 de diciembre de 2020	\$205.746,13
\$792.736,48	3 de enero de 2021	\$191.672,86
\$806.609,37	3 de febrero de 2021	\$177.799,97
\$820.725,03	3 de marzo de 2021	\$163.684,31
\$835.087,72	3 de abril de 2021	\$149.321,62
\$849.701,75	3 de mayo de 2021	\$134.707,59
\$864.571,54	3 de junio de 2021	\$119.837,80
\$879.701,54	3 de julio de 2021	\$104.707,80
\$895.096,31	3 de agosto de 2021	\$89.313,03
\$910.238,36	3 de septiembre de 2021	\$74.170,98
\$926.689,67	3 de octubre de 2021	\$57.719,67
\$942.906,74	3 de noviembre de 2021	\$41.502,60

2. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

PAGARÉ No. 149889

3. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, y su interés de plazo:

Valor Cuota	Fecha de causación	Interés de plazo
\$1.021.760,49	3 de noviembre de 2020	\$343.378,40
\$1.155.234,55	3 de diciembre de 2020	\$209.904,34
\$982.525,81	3 de enero de 2021	\$382.613,08
\$1.004.209,53	3 de febrero de 2021	\$360.929,36
\$1.019.996,18	3 de marzo de 2021	\$345.142,71
\$1.042.234,60	3 de abril de 2021	\$322.904,29
\$1.063.921,20	3 de mayo de 2021	\$301.217,69
\$1.086.063,89	3 de junio de 2021	\$279.075,00
\$1.107.191,42	3 de julio de 2021	\$257.947,47
\$1.129.018,49	3 de agosto de 2021	\$236.120,40

\$1.149.379,78	3 de septiembre de 2021	\$215.759,11
\$1.172.838,49	3 de octubre de 2021	\$192.300,40
\$1.196.471,10	3 de noviembre de 2021	\$168.667,79
\$1.217.227,94	3 de diciembre de 2021	\$147.910,95
\$1.240.336,51	3 de enero de 2022	\$124.802,38
\$1.263.492,89	3 de febrero de 2022	\$101.646,00
\$1.288.471,37	3 de marzo de 2022	\$76.667,52
\$1.313.983,10	3 de abril de 2022	\$51.155,79
\$1.269.642,66	3 de mayo de 2022	\$25.138,93

4. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce al Abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0da5749ba25158a3792f6668454e99f515459a275af29e5259b87695d1b5be8**

Documento generado en 02/11/2022 06:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>